Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 JUN. 2017

G.A.

E-003096

Señora:
YANETH RIVERA VELASQUEZ
Representante Legal
I.P.S. CLIDENTAL LTDA.
Calle 20 N° 19 - 69
Sabanalarga - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000868

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1726-183
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 8 6 8 **DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de Noviembre del 2016, a la I.P.S. CLIDENTAL LTDA., identificada con Nit. 900.213.847-0, Representada legalmente por la Dra. YANETH RIVERA VELASQUEZ, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001528 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se encuentra en actividad normal prestando los servicios de:

- *Odontología General.*
- *Rayos X*

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, tiene el siguiente horario de atención al público de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua y los días Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Articulo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014. Donde se observó:

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; el cual fue radicado en la CRS el día 21de Mayo del 2018 con radicado Nº 3264; y está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y revidado por la CRA.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Trasportamos A L S.A E.S.P, para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de:

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios de la IPS Clidental Ltda Municipio de Sabanalarga- Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 8 6 8 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				
14/01/2016	4 kilos			4 kilos
27/01/2016	5 Kilos			5 Kilos
TOTAL	9 Kilos			9 Kilos
FEBRERO				
17/02/2016	4 kilos			4 kilos
TOTAL	4 Kilos			4 Kilos
MARZO				
9/03/2016	7 Kilo			7 Kilos
22/03/2016	3 Kilos			3 Kilos
TOTAL	10 Kilo			10 Kilos
ABRIL				
6/04/2016	5 Kilos			5 Kilos
20/04/2016	4 Kilos			4 Kilos
TOTAL	9 Kilos			9 Kilos
MAYO				
5/05/2016	5 Kilos			5 Kilos
18/05/2016	4 Kilos			4 Kilos
25/05/2016	3 Kilos	1 Kilo		4 Kilos
TOTAL	12 Kilos			13 Kilos
JUNIO				SUB TOTAL
09/06/2016	1 Kilo			1 Kilo
09/06/2016				
TOTAL	1 Kilo			1 Kilo
JULIO				SUB TOTAL
8/07/2016	6 Kilos			6 Kilos
22/06/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	13 Kilos			13 Kilos
AGOSTO				
10/08/2016	6 Kilo			6 Kilo
14/08/2016	5 Kilos			5 Kilos
TOTAL	11 Kilo			11 Kilo
SEPTIEMBRE				SUB TOTAL
7/09/2016	5 Kilos			5 Kilos
21/09/2016	6 Kilos			6 Kilos
TOTAL	13 Kilos			13 Kilos
OCTUBRE				SUB TOTAL
5/10/2016	6 Kilos			6 Kilos
26/10/2016	5 Kilos			5 Kilos

Jopat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000868 **DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

TOTAL	13 Kilos			13 Kilos
NOVIEMBRE				SUB TOTAL
16/11/2016	8 Kilos			8 Kilos
TOTAL	8 Kilos			8 Kilos

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, presento el contrato vigente con la empresa especializada con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

En la IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, los residuos hospitalarios, son recogidos por la higienista oral dos veces al día, esta cuenta con los elementos de protección personal para la manipulación de estos residuos hospitalarios, como son tapa bocas, guantes, delantal, gafas y zapatos antideslizantes, etc.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos; los residuos generados en la IPS Clidental Ltda, son embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiqueteados.

Los residuos no peligrosos generados en la IPS Clidental Ltda, son recogidos por la empresa Triple a S.A E.S.P, para su disposición final con una frecuencia de tres días a la semana.

Los residuos peligrosos generados en la toma de RX en la IPS Clidental Ltda, son recogidos por la empresa Transportamos Al S.A E.S.P, para su disposición final con una mensual.

Los formatos RH1 y RHPS se evidenciaron en la visita y son diligenciados, los formatos RHPS no se presentaron.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, está cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con el Plan de Contingencia, y/o Emergencia como lo establece el Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, presento los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, al igual que el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En la IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, La empresa encargada del suministro del agua para las actividades desarrolladas en la entidad es la empresa Triple A SA ESP.

En la IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico Los vertimientos líquidos generados producto de sus actividades son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.

Japat

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1726- 183.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 8 6 8 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Revisada la documentación presentada por La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, viene entregando a la Cra los informes semestrales de seguimiento al PGIRHS.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no ha presentado las caracterizaciones del sus aguas residuales desde el mes de Octubre del año 2009; siendo estas requeridas mediante Auto 1241 del 27 de Diciembre de 2013 y Notificado el 30 de enero de 2014.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se encuentra registrada en el RESPEL presentando el estado 2014 abierto.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la vista a la IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico y revisados los Expedientes 1726- 183 se puede concluir lo siguiente:

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, ha contrato los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios y residuos líquidos provenientes de los RX (líquidos reveladores); la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, el área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, numeral 7.2.6.1 adoptada por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no rotula ni etiqueta sus residuos Hospitalarios peligrosos como lo establece el Decreto 351 de 19 de Febrero del 2014 en su artículo 6.

Luego de haber consultado el SIUR a la fecha del día 9 de Diciembre del 2016, La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga, ubicada en la Calle 20 Nº 19- 69 presenta inscripción diligenciando su información de sus residuos generados de sus actividades en el RESPEL; en el periodo año 2015 estando su estado abierto.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado.

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos**: La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no cuenta con un permiso de vertimiento y no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales, de acuerdo a lo requerido mediante el Auto 1241 del 27 de Diciembre de 2013 y Notificado el 30 de Enero de 2014.*

Japah.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 8 6 8 **DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Permiso de Concesión de Aguas: *La IPS Clidental Ltda del Municipio de Sabanalarga – Atlántico no requiere de este permiso de concesión.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "… le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(…) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 8 6 8 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 06 de mayo de 2016, señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la I.P.S. CLIDENTAL LTDA., identificada con Nit. 900.213.847-0, Representada Legalmente por la Dra. YANETH RIVERA VELASQUEZ, Ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir la I.P.S. CLIDENTAL LTDA., identificada con Nit. 900.213.847-0, Representada Legalmente por la Dra. YANETH RIVERA VELASQUEZ, localizado en la calle 20 N° 19 – 69, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar a la CRA, copia de los recibos de recolección de los Seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Trasportamos S.A. ESP. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

b- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

c- Deberá enviar copia del certificado de existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio vigente.

d- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

e- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente rotulados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. 6.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000068 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S. CLIDENTAL LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

f- Deberá de solicitar a la CRA el permiso de vertimiento, ya que vierte sus aguas residuales al alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.

Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015. Requisitos del permiso de vertimientos. Deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito

g- Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 201

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº001528 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1726-183
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Superviso: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental